



Proyecto de ley No. \_\_\_\_\_

Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

**DECRETA:**

**Artículo 1. Exoneración de impuestos de carácter nacional.** Con ocasión de la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, se establecen las siguientes exenciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas – IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF- no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.

2. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la CONMEBOL, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos del orden nacional.



3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL a los sujetos de que trata este artículo.

4. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos.

**Artículo 2. Exoneración para las importaciones.** Con ocasión de la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:

**A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:**

1. CONMEBOL, subsidiarias de la CONMEBOL y todos los miembros de la Delegación de la CONMEBOL;
2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la CONMEBOL;
3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;
4. Funcionarios de los encuentros deportivos;
5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);
6. Personal Comercial;
7. Titulares de licencias y sus funcionarios;
8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;
9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la CONMEBOL, Proveedores de Alojamiento de la CONMEBOL, socios de boletería de la CONMEBOL y socios de Soluciones IT de la CONMEBOL;
10. Personal de los asesores designados de la CONMEBOL;
11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la CONMEBOL;
12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la CONMEBOL; y



13. Representante de los medios de comunicación.

**B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):**

1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;
2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la CONMEBOL, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;
3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la CONMEBOL;
5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);
6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la CONMEBOL, la Asociación y/o los equipos;
7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;
8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;
9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;
10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la CONMEBOL y/o la Asociación Anfitriona; y
11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.



**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

**Artículo 3. Exoneración del equipaje del viajero.** Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

**Artículo 4. Procedencia de los beneficios.** El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley.

Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 5. Tributación territorial.** Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

**Artículo 6. Incumplimiento garantías gubernamentales.** Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo primero de la presente ley, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

**Artículo 7. Aplicación temporal de la ley.** Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congressistas,

*PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda., Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia*  
Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, [www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co)



Atentamente,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**EL MINISTRO DEL DEPORTE**

**ERNESTO LUCENA BARRERO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la designación de Colombia como una de las sedes del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América a realizarse en el año 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se comprometió a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una ley para obtener la exoneración de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros en el país.

En atención a que el señalado compromiso se relaciona con el reconocimiento de exoneraciones en materia de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, se requiere del trámite de un proyecto de ley ante el Congreso de la República.

Por esta razón y atendiendo las competencias del Gobierno Nacional señaladas en el artículo 154 de la Constitución Política, se presenta a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene como finalidad establecer exenciones de impuestos y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

Los compromisos adquiridos se detallan a continuación:

### **CARTA DE GARANTÍA DE TRÁMITE DE LEY PARA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL EN EL PAÍS ANFITRIÓN DEL CAMPEONATO MASCULINO DE FÚTBOL INTERNACIONAL COPA AMÉRICA 2020**

*PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda., Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia*  
*Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, [www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co)*



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se compromete a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una iniciativa legislativa dirigida a obtener la exoneración de impuestos del orden nacional en el marco del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, conforme los siguientes términos:

*“1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas – IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF- no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.*

*2. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la CONMEBOL, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos del orden nacional.*

*3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL a los sujetos de que trata este artículo.*

*4. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos.*

*Así mismo, se tomarán todas las medidas necesarias para cumplir con el compromiso del que trata este documento, incluidas, de ser necesario, la adopción y promulgación oportuna de medidas reglamentarias y/o la realización de cualquier otro acto.*



*Adicionalmente, se proveerá a la CONMEBOL y a cualquier entidad mencionada en la presente Carta de Garantía de Trámite de Ley todo el apoyo y cooperación que requiera.*

*Conforme a las funciones otorgadas al Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante la presente manifiesta que:*

- 1. La Carta de Garantía de Trámite de Ley se expide y suscribe según las leyes vigentes y los principios que aplican en Colombia y las obligaciones internacionales del país;*
- 2. Nada en la Carta de Garantía de Trámite de Ley puede interpretarse de manera que suponga un incumplimiento de las reglas y principios constitucionales o legales o de las obligaciones de Colombia ante normas internacionales vigentes y vinculantes, incluido sin restricciones el principio de separación de poderes;*
- 3. El compromiso adquirido en la presente Carta de Garantía de Trámite de Ley será válido y vinculante a partir de la fecha de su suscripción.”*

## **CARTA DE GARANTÍA DE TRÁMITE DE LEY PARA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS EN EL PAÍS ANFITRIÓN DEL CAMPEONATO MASCULINO DE FÚTBOL INTERNACIONAL COPA AMÉRICA 2020**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se compromete a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una iniciativa legislativa dirigida a obtener la exoneración de tributos aduaneros a ser aplicados a ciertos bienes que serán utilizados en el marco del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, conforme los siguientes términos:

### **“A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:**

- 1. CONMEBOL, subsidiarias de la CONMEBOL y todos los miembros de la Delegación de la CONMEBOL;*
- 2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la CONMEBOL;*
- 3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;*
- 4. Funcionarios de los encuentros deportivos;*

*PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda., Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia  
Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, [www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co)*



5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);
6. Personal Comercial;
7. Titulares de licencias y sus funcionarios;
8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;
9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la CONMEBOL, Proveedores de Alojamiento de la CONMEBOL, socios de boletería de la CONMEBOL y socios de Soluciones IT de la CONMEBOL;
10. Personal de los asesores designados de la CONMEBOL;
11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la CONMEBOL;
12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la CONMEBOL; y
13. Representante de los medios de comunicación.

#### **B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):**

1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;
2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la CONMEBOL, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;
3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la CONMEBOL;
5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);
6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la CONMEBOL, la Asociación y/o los equipos;
7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;
8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;



9. *Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;*
10. *Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la CONMEBOL y/o la Asociación Anfitriona; y*
11. *Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.*

*Así mismo, se tomarán todas las medidas necesarias para cumplir con el compromiso del que trata este documento, incluidas, de ser necesario, la adopción y promulgación oportuna de medidas reglamentarias y/o la realización de cualquier otro acto.*

*Adicionalmente, se proveerá a la CONMEBOL y a cualquier entidad mencionada en la presente Carta de Garantía de Trámite de Ley todo el apoyo y cooperación que requiera.*

*Conforme a las funciones otorgadas al Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante la presente manifiesta que:*

1. *La Carta de Garantía de Trámite de Ley se expide y suscribe según las leyes vigentes y los principios que aplican en Colombia y las obligaciones internacionales del país;*
2. *Nada en la Carta de Garantía de Trámite de Ley puede interpretarse de manera que suponga un incumplimiento de las reglas y principios constitucionales o legales o de las obligaciones de Colombia ante normas internacionales vigentes y vinculantes, incluido sin restricciones el principio de separación de poderes;*
3. *El compromiso adquirido en la presente Carta de Garantía de Trámite de Ley será válido y vinculante a partir de la fecha de su suscripción.”*



En ambos documentos se estableció que se tomarán todas las medidas necesarias para cumplir con los compromisos de los que tratan esos documentos, incluidas, de ser necesario, la adopción y promulgación oportuna de medidas reglamentarias y/o la realización de cualquier otro acto. Adicionalmente, se aseguró el apoyo y la cooperación que se requiera a la CONMEBOL y a cualquier otra entidad que se mencione en las Cartas en lo relativo a los compromisos adquiridos.

Además, se advirtió que lo establecido en las Cartas de ningún modo puede interpretarse de manera tal que represente un incumplimiento de las reglas y principios constitucionales o legales, o de las obligaciones del país ante normas internacionales vigentes y vinculantes.

#### **Impacto fiscal del Proyecto de Ley:**

La organización de grandes eventos internacionales como son los campeonatos deportivos, han reportado efectos positivos sobre la actividad económica del país organizador. Según menciona Clark (2008)<sup>1</sup>, los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión público privadas y estimula el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, los recursos invertidos por los visitantes generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.

Existen diferentes argumentos como los de Barrios, Russel y Andrews (2016)<sup>2</sup>, que indican que los grandes eventos deportivos, tanto en su fase de preparación como en su fase de desarrollo, conducen a un mayor dinamismo en la actividad económica; además, estos efectos pueden extenderse más allá de la terminación del evento. Los autores expresan que el impacto de estos eventos está asociado,

---

<sup>1</sup> Clark, G. (2008). "Local Development Benefits from Staging Major Events". Organization for Economic Co-operation and Development. OECD Publishing.

<sup>2</sup> Barrios, D., Russel, S. & Andrews, M. (2016) Bringing Home the Gold? A Review of the Economic Impact of Hosting Mega-Events. CID Working Paper No. 320. Center for International Development at Harvard University.



principalmente, a sectores como el turismo, influenciando positivamente el número de turistas y el gasto.

Lo anterior se sustenta a través de un análisis cuantitativo, en el que se toma una muestra de países<sup>3</sup> de América Latina entre 2003 y 2019 y se analiza el crecimiento promedio del valor agregado de la actividad de comercio en periodos donde se ha llevado a cabo la Copa América. Este sector económico, además de tener una participación de 18% en el PIB, incorpora la actividad económica de turismo. Además de países latinoamericanos, se incluyó a Estados Unidos que fue sede del evento en el año 2016. Se encontró que en los trimestres en los que se lleva a cabo este evento deportivo, el crecimiento de la actividad comercial se ubica en promedio en 4,6%, comparado con 3,4% en los periodos que no hay Copa América, es decir 1,2pp menos.

Con base a la asistencia promedio a ediciones pasadas de la Copa América, y teniendo en cuenta que la sede se compartiría con Argentina, se estima que el número de visitantes extranjeros estaría alrededor de 45.000<sup>4</sup>, lo que generaría un gasto por parte de estos de cerca de \$477 mil millones de pesos. Esta estimación del gasto se realiza con base en la elasticidad del ingreso por turista, que es contrastado con un estudio realizado por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo –Anato- y Datexco, que muestran que los extranjeros gastan en promedio US\$1.500 con un tiempo de permanencia de una semana (Portafolio, 2019). Este gasto adicional implica un incremento en el Producto Interno Bruto de esa misma magnitud.

El impacto sobre el PIB expuesto anteriormente tiene como consecuencia un efecto positivo sobre las finanzas públicas, ya que se incrementan los ingresos fiscales de la Nación. Lo anterior ocurre debido a que la mayor actividad económica nacional

---

<sup>3</sup> Colombia, Brasil, Argentina, Chile, México y Perú.

<sup>4</sup> Esta cifra se estima teniendo en cuenta que la capacidad de los 4 estadios donde se jugaría el Copa es de más de 30mil personas, y si asisten en promedio de 50% de esta capacidad por equipo, arroja que podrían llegar 15mil personas de cada país (Brasil, Perú y Ecuador). Y la cifra puede ser mayor, teniendo en cuenta que la final se llevará a cabo en Colombia.



incrementa la base gravable de los diversos impuestos que recauda la Nación, con lo cual se incrementan los ingresos derivados de este concepto. Así, se estima que la mayor actividad económica derivada de la Copa América incrementa los ingresos de la Nación en \$53 mil millones de pesos. Considerando que el costo fiscal estimado de las exenciones tributarias otorgadas al evento asciende a \$38 mil millones, se concluye que la realización de la Copa América 2020 tiene un impacto fiscal positivo para el país, siendo consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese orden, es evidente que los beneficios económicos y de desarrollo que le representan al país la organización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, exceden ampliamente el sacrificio fiscal que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa, y le representa a Colombia una oportunidad para seguir mejorando su imagen internacional.

Conforme a los mencionados lineamientos, se somete a consideración del Honorable Congreso de la República la creación de los beneficios fiscales en relación con los tributos del orden nacional y aduaneros. Así como se insta a las entidades territoriales para gestionar en el marco de su autonomía los beneficios correspondientes a sus tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política, según el cual: *“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317”*.

De los honorables Congresistas,

Atentamente,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

*PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda., Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia*  
*Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, [www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co)*



**EL MINISTRO DEL DEPORTE**

**ERNESTO LUCENA BARRERO**

*PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda, Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia*  
*Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, [www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co)*